

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

15**FERROL NÚMERO 2****EDICTO**

Doña Marta de Vicente Gutiérrez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 2 de Ferrol.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución parcial número 101 de 2016 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Pérez Mendaña Goyanes, contra “Pérez Fadon Asesores, Sociedad Limitada”, “ADE Asesores de Empresa, Sociedad Limitada”, “PFA Prevención de Riesgos Laborales, Sociedad Anónima”, “Modus Prevención, Sociedad Limitada”, “Grupo Neocor Asesoría, Sociedad Limitada”, “Herfran Asesores, Sociedad Limitada”, “Integram Servicio Integral de Gestión, Sociedad Limitada”, “Netvision Technologies, Sociedad Limitada”, “Asesoría Cejuela, Sociedad Limitada”, y “Best Way Travel España, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se han dictado auto y decreto despachando ejecución de fecha 23 de junio de 2016:

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 21 de abril de 2016 a favor de la parte ejecutante don Juan Carlos Pérez Mendaña Goyanes, frente a “Pérez Fadon Asesores, Sociedad Limitada”, “ADE Asesores de Empresa, Sociedad Limitada”, “PFA Prevención de Riesgos Laborales, Sociedad Anónima”, “Grupo Neocor Asesoría, Sociedad Limitada”, “Herfran Asesores, Sociedad Limitada”, “Netvision Technologies, Sociedad Limitada”, “Asesoría Cejuela, Sociedad Limitada”, “Modus Prevención, Sociedad Limitada”, “Integram Servicio Integral de Gestión, Sociedad Limitada”, y “Best Way Travel España, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 292.600 euros en concepto de principal (255.360 euros corresponden a indemnización, más 37.240 euros en concepto de facturas impagadas), más otros 46.816 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la letrada de la Administración de Justicia y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado de lo social número 2, abierta en el “Banco Santander”, cuenta número 1501, debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación “Recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo “Observaciones” la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría.—Doy fe.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1. Requerir de pago a Pérez Fadon Asesores, Sociedad Limitada”, “ADE Asesores de Empresa, Sociedad Limitada”, “PFA Prevención de Riesgos Laborales, Sociedad Anónima”, “Grupo Neocor Asesoría, Sociedad Limitada”, “Herfran Asesores, Sociedad Limitada”, “Netvision Technologies, Sociedad Limitada”, “Asesoría Cejuela, Sociedad Limitada”, “Modus Prevención, Sociedad Limitada”, “Integram Servicio Integral de Gestión, Sociedad Limitada”, y “Best Way Travel España, Sociedad Limitada”, por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y si no pagasen en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución, más las costas de esta, librándose al efecto.

2. Requerir a las empresas ejecutadas y antes relacionadas, a fin de que en el plazo de cinco días manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrán ser sancionadas, cuando menos, por desobediencia grave en caso de que no presenten la relación de sus bienes, incluyan en ella bienes que no sean suyos, excluyan bienes propios susceptibles de embargo o no desvelen las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérseles también multas coercitivas periódicas.

3. En cuanto a la mejora de embargo solicitada en el punto segundo del escrito de demanda de ejecución, se accede a lo solicitado, y acuerdo:

a) Requerir a las empresas ejecutadas a fin de que manifiesten relacionadamente, en el plazo de cinco días, sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, con especial referencia a los derechos de crédito de que sean titulares frente a terceros, indicando, asimismo, las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución.

b) Paralelamente procédase a realizar la averiguación patrimonial de las empresas ejecutadas a través del Punto Neutro Judicial.

c) Se embarga y ordena la retención de las cantidades que las ejecutadas antes mencionadas tengan pendiente de percibir de las empresas que se relacionan en el documento que se adjunta con la demanda, e igualmente manifiesten los pagos que, en su caso, tengan pendiente frente a cualquiera de las empresas ejecutadas, y procedan a su retención e ingreso en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (artículo 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 1501 en el “Banco Santander”, debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones letrado de la Administración de Justicia”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones letrado de la Administración de Justicia”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a

otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “Observaciones” la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Integram Servicio Integral de Gestión, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Ferrol, a 8 de noviembre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/39.914/16)

